Superintendencia de Sociedades

2026-03-009875

AL CONTESTAR CITE: 2026-03-009875

TIPO: INTERNA **FECHA:** 16-09-2026 21:51:09
TRÁMITE: 16636-TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA LIQUIDACIÓN JU...
SOCIEDAD: 66860645 - LEIVA LERMA LEONOR **EXP:**
REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
DESTINO:
FOLIOS: 13 **ANEXOS:** NO
TIPO DOCUMENTAL: Auto **CONSECUTIVO:** 620-053139

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
LEONOR LEIVA LERMA

ASUNTO
OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, ASUME COMPETENCIA POR DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Y DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

PROCESO
LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

EXPEDIENTE
67884

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 620-000237 del 8 de febrero de 2011, el Juez del Concurso admitió a la señora LEONOR LEIVA LERMA, persona natural comerciante identificada con C.C. 66.860.645, al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Auto dictado en audiencia, como obra en el Acta 2012-03-015504 del 31 de mayo de 2012, el Juez del Concurso confirmó el acuerdo de reorganización de la señora LEONOR LEIVA LERMA.

3. Con radicación 2019-03-012995 del 23 de agosto de 2019, la apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. denunció el incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la deudora concursada.

4. Mediante Auto 2019-03-013568 del 6 de septiembre de 2019, este Despacho requirió a la señora LEONOR LEIVA LERMA para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, presentara las pruebas que soportaran el pago de las obligaciones a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

5. Con radicación 2019-03-017913 del 3 de diciembre de 2019, la apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. reiteró el incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la deudora concursada.

6. Mediante Auto 2019-03-018697 del 19 de diciembre de 2019, este Despacho ordenó a la deudora concursada, con funciones de promotora, allegar una actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como gestionar las posibles alternativas de solución al incumplimiento denunciado e informar al Despacho sobre los resultados de su labor.

7. Con radicación 2024-01-922106 del 28 de noviembre de 2024, la apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. reiteró el incumplimiento de las obligaciones del acuerdo y solicitó convocar a la audiencia de incumplimiento, ante el silencio de la deudora respecto de las denuncias puestas en su conocimiento.

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

8. Mediante Auto 2025-03-001405 del 12 de febrero de 2025, este Despacho ordenó a la deudora allegar la actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestionar las posibles alternativas de solución y presentar el resultado de sus diligencias, y convocó a la audiencia de incumplimiento regulada por el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 para el 11 de marzo de 2025.

9. En audiencia celebrada el 11 de marzo de 2025, cuya Acta se identifica con el radicado 2025-03-002457, a la cual no asistió la deudora concursada, el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de esta Intendencia Regional, entre otras decisiones, declaró terminado el acuerdo de reorganización de la señora LEONOR LEIVA LERMA por la causal de incumplimiento prevista en el numeral 2 del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006; y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, para lo de su competencia en los términos del artículo 532 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025.

10. La decisión de remisión se fundamentó en que, conforme a los últimos estados financieros aportados por la deudora mediante radicado 2015-03-005651 del 31 de marzo de 2015, sus activos ascendían a $67.286.000 con corte al 31 de diciembre de 2014, valor inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se consideró que ostentaba la calidad de pequeña comerciante y que el juez competente para adelantar la liquidación era el civil del circuito de su domicilio.

11. Repartido el asunto al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, dicho despacho, mediante auto del 22 de agosto de 2025, se abstuvo de conocer el proceso por falta de competencia y ordenó su devolución a esta Superintendencia, al considerar que, en los términos de los artículos 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, corresponde al juez del concurso tramitar la liquidación judicial.

12. Al no aceptarse por parte de esta Superintendencia la devolución del expediente, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, mediante proveído del 9 de diciembre de 2025, planteó el conflicto negativo de competencia y remitió la actuación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

13. Mediante providencia del 3 de junio de 2026, comunicada a este Despacho mediante radicado 2026-01-487487 de fecha 22 de junio de 2026, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con ponencia de la Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, resolvió el conflicto negativo de competencia en los siguientes términos:

> *"1.- Desatar el conflicto señalando que le compete a la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso y bajo las pautas de la ley 1116 de 2006 seguir conociendo de la insolvencia de persona natural comerciante de la señora Leonor Leiva Lerma, y habiendo declarado la terminación del trámite de reorganización de aquella proseguir con la apertura del trámite de su proceso de liquidación judicial y tramitarlo conforme a tal normatividad, todo según lo expuesto en parte motiva de esta decisión.*
>
> *En consecuencia, ORDENAR la remisión del expediente digital a la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades para que proceda de conformidad, y COMUNICAR al Juzgado Diecinueve Civil de Circuito de esta ciudad de lo aquí resuelto. (…)"*

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL ACATAMIENTO DE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL Y DE LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que corresponde, este Despacho considera necesario precisar las razones por las cuales asume el conocimiento del trámite liquidatorio de la señora LEONOR LEIVA LERMA, habida cuenta de que, en la audiencia de incumplimiento celebrada el 11 de marzo de 2025, se declaró carente de competencia para ello.

En aquella oportunidad, el Despacho, luego de declarar terminado el acuerdo de reorganización por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, estimó que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 532 del Código General del Proceso, a las personas naturales comerciantes con activos totales inferiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, denominadas pequeñas comerciantes, les resulta aplicable el régimen de insolvencia previsto en dicho estatuto procesal, cuyo juez competente es el civil del circuito del domicilio del deudor. Esto, en tanto los activos reportados por la deudora ascendían a $67.286.000. Por tanto, se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

No obstante, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su condición de superior funcional común, al desatar el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, concluyó, en síntesis, que: (i) la Ley 2445 de 2025 no modificó ni derogó las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, pues regula un régimen de insolvencia distinto, con finalidades y presupuestos propios; (ii) la apertura de la liquidación judicial es la consecuencia inmediata de la terminación del acuerdo de reorganización por incumplimiento, en los términos de los artículos 46 y 47 de dicha ley; y (iii) en virtud del principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, corresponde a esta Superintendencia, como juez del concurso que asumió el conocimiento del proceso de reorganización, continuar con el trámite de liquidación judicial de la deudora.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, la decisión que resuelve un conflicto de competencia no admite recurso y el juez que recibe el expediente remitido por su superior funcional no puede declararse incompetente. En consecuencia, lo resuelto por el Tribunal resulta vinculante para este Despacho.

Por lo anterior, se deja expresa constancia de que **este Despacho asume la competencia para conocer del proceso de liquidación judicial de la señora LEONOR LEIVA LERMA única y exclusivamente en acatamiento de lo decidido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia del 3 de junio de 2026**, dado el carácter vinculante de dicha decisión para el caso concreto, sin que ello implique la modificación del criterio jurídico expuesto por este Despacho en la audiencia del 11 de marzo de 2025 respecto del alcance del artículo 532 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, ni constituya un pronunciamiento de carácter general aplicable a otros procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes.

Así las cosas, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior y se procederá a decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la deudora, en los términos que a continuación se exponen.

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

DE LA PROCEDENCIA DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

El artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 establece, en su numeral 2, como causal de terminación del acuerdo de reorganización la ocurrencia de un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia. A su vez, el inciso cuarto del artículo 46 ibidem dispone:

> *"Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial."*

En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 47 de la misma ley prevé el incumplimiento del acuerdo de reorganización como causal de inicio del proceso de liquidación judicial.

En el presente caso, el acuerdo de reorganización de la señora LEONOR LEIVA LERMA fue declarado terminado en la audiencia celebrada el 11 de marzo de 2025, por la causal de incumplimiento no subsanado en audiencia, decisión que se encuentra en firme. Por tanto, se encuentra configurado el supuesto previsto en los artículos 46 y 47.1 de la Ley 1116 de 2006 y resulta procedente decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la deudora, tal como lo dispuso el superior funcional.

Ahora bien, en atención a que la deudora guardó silencio frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, la última información financiera obrante en el expediente corresponde a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2014, allegados mediante radicado 2015-03-005651 del 31 de marzo de 2015, conforme a los cuales la deudora registra activos por valor de **$67.286.000**. Dicho valor servirá de referencia para el inicio del proceso, sin perjuicio de que sea ajustado al valor neto de liquidación y quede definitivamente determinado con la aprobación del inventario de bienes en la etapa procesal correspondiente. Por la misma razón, se impartirán a la deudora las órdenes necesarias para la actualización de su información patrimonial y contable.

Finalmente, teniendo en cuenta que los activos de la deudora, con fundamento en la última información financiera obrante en el expediente, no superan los 5.000 SMLMV, el proceso liquidatorio se regirá por las reglas previstas en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024 y, en lo no previsto en dicha norma, por lo dispuesto en el artículo 20 ibidem, en la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 3 de junio de 2026, proferida dentro del radicado 76001-2203-000-2026-00030-00, mediante la cual se desató el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta Superintendencia y el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali.

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

SEGUNDO: ASUMIR la competencia para conocer del proceso de liquidación judicial de la señora LEONOR LEIVA LERMA, identificada con C.C. 66.860.645, única y exclusivamente en acatamiento de lo decidido por el superior funcional en la providencia citada en el ordinal anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la persona natural comerciante LEONOR LEIVA LERMA, identificada con C.C. 66.860.645, como consecuencia de la terminación del acuerdo de reorganización por incumplimiento declarada en audiencia del 11 de marzo de 2025, según Acta 2025-03-002457, de conformidad con los artículos 46 y 47.1 de la Ley 1116 de 2006 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la deudora ha quedado en estado de liquidación y su trámite se adelantará conforme al artículo 19 de la Ley 2437 de 2024; en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de embargo.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.2, 50.13 y 126 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado con fecha de corte del 31 de diciembre de 2014, por valor de **$67.286.000 PESOS M/CTE.**; no obstante, dicho monto será ajustado al valor neto de liquidación y quedará definitivamente determinado al momento de la aprobación del inventario de bienes por parte del juez del concurso, en la etapa procesal correspondiente.

ÓRDENES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS A LA DEUDORA CONCURSADA

SÉPTIMO: ORDENAR a la señora LEONOR LEIVA LERMA que:

a) Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera - CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

b) Con la rendición de cuentas, presente una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

   El informe anterior deberá presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conforme al Decreto 2101 de 2016.

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

c) Remita a través de www.supersociedades.gov.co, Sede Electrónica - Superintendencia de Sociedades - Inicio Portal Web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de sus libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

d) Suministre al liquidador designado la información y documentación que este le requiera para el cumplimiento de sus funciones, en especial la relativa a la identificación y ubicación de los bienes que integran su patrimonio liquidable.

OCTAVO: ADVERTIR a la señora LEONOR LEIVA LERMA que:

a) No obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, continuará siendo responsable de la guarda, custodia y conservación de los documentos comerciales, contables y demás soportes de su actividad mercantil, así como de los activos reportados y de todos aquellos que sean de su propiedad, hasta tanto se practique la diligencia de embargo y secuestro de bienes y se efectúe la entrega formal de los libros y papeles comerciales, contables y demás documentos correspondientes al liquidador.

b) De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la separación de la deudora de la administración de los bienes que integran su patrimonio liquidable, la cual quedará a cargo del liquidador designado.

c) En los términos del artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, la deudora queda imposibilitada para realizar operaciones propias del giro ordinario de sus negocios con los bienes que integran su patrimonio liquidable, por cuanto respecto de estos únicamente podrán ejecutarse los actos necesarios para su inmediata liquidación y aquellos dirigidos a la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho.

d) A partir de la fecha de la presente providencia, la deudora y sus acreedores no podrán disponer de bienes que integren el patrimonio liquidable ni efectuar pagos, compensaciones, arreglos o acuerdos respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, salvo autorización previa del juez del concurso cuando a ello hubiere lugar. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho, ineficacia que será declarada por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme a lo previsto en el artículo 50.11, en concordancia con el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO: ADVERTIR a la señora LEONOR LEIVA LERMA que el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, o de lo previsto en el Régimen de Insolvencia, podrá acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), conforme al artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan ocasionarse por los mismos hechos.

DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR, ÓRDENES, DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

DÉCIMO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia para ejercer el cargo de liquidadora de la deudora concursada, de entre los inscritos en la lista oficial correspondiente, a:

Nombre	**DORLLYS LOPEZ ZULETA**
C.C. No.	42.490.644
Contacto	Dirección: Avenida 3N No. 8N - 24, Oficina 619, Cali - Valle Teléfono: 3950004 - Celular: 3162749907 E-mail: dorlozu@gmail.com

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia designado como liquidadora que:

a) La aceptación del cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, según lo señalado en el artículo 2.2.2.11.3.9 del DUR 1074 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto 1167 de 2023, salvo si excede el número máximo de procesos de insolvencia en los que puede desempeñarse simultáneamente, o si está incursa en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones, lo cual deberá informar en el término legal de cinco (5) días hábiles para notificarse y posesionarse, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que le informa sobre la designación.

b) Deberá posesionarse ante la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo allí previsto.

c) El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término legal fijado para dicho efecto, ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista, salvo el caso de los auxiliares designados por los otros destinatarios de la lista de auxiliares de la justicia, cuando los designen para una jurisdicción distinta a la que se inscribieron.

d) Con la firma del acta de posesión, la liquidadora queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenido en la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 del 4 de febrero de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia designada como liquidadora que:

a) Una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.

b) Una vez posesionada, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

c) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el auxiliar de la justicia para la constitución de la citada caución, en ningún caso, serán imputados al patrimonio de la deudora concursada.

d) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

e) Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, si los hubiere, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

f) Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reporte a este Despacho las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, si a ello hubiere lugar, e inicie la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

g) Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la deudora, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales o administrativas, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de cobro, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

La liquidadora deberá allegar a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de la orden dispuesta en este literal, las pruebas de cumplimiento respectivas.

h) Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo, si las hubiere, y los gastos de archivo. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En cualquier momento, el auxiliar de la justicia podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos, condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

h) Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores para presentar sus créditos, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con los documentos que le sirvan de soporte y el inventario valorado de los bienes de la deudora concursada, elaborado con base en el valor neto de liquidación o, en su defecto, la certificación de inexistencia de activos. Dichos documentos deberán estar debidamente suscritos juntamente con el contador público, a efectos de surtir el traslado correspondiente y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Los referidos documentos deberán presentarse a través de los canales de radicación dispuestos en la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020 y transmitirse mediante el aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe **32A - PE 10** Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto - *para traslado*, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades. En el proyecto deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados, así como el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos del inciso 5º del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el registro en el sistema XBRL Express deberá efectuarse a través de la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp. Para efectos de la transmisión del informe 32A - PE 10, la fecha de corte deberá corresponder al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express podrá descargarse desde la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin.

i) De conformidad con la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera - CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue los estados financieros de fin de ejercicio correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así como los estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones impartidas por esta Entidad; dichos informes deberán rendirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y, en el caso del fin de ejercicio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

j) Una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, ajuste los estados financieros correspondientes.

k) Cumpla con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

l) Realice las gestiones necesarias para determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la señora LEONOR LEIVA LERMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO y adelantar los trámites correspondientes para su reintegro.

Así mismo, deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución presentadas, indicando los períodos y valores reclamados, allegando copia de las respectivas reclamaciones para que obren en el expediente, y reportar periódicamente al juez del concurso el estado y avance de dichas gestiones.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que:

a) El marco técnico normativo de información financiera aplicable durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

b) En caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la deudora, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

c) Deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en dicha situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

d) La etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, y verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR al auxiliar de la justicia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar, como mínimo, la siguiente información:

a) El estado actual del proceso de liquidación.
b) Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
c) Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LAS DEMÁS PARTES PROCESALES, TERCEROS INTERESADOS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA CONCURSADA:

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia contra la deudora, que deberán remitir al juez del concurso la totalidad de dichos procesos, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos; para tal efecto, en la comunicación que se les dirija informando la apertura del proceso, se indicará que los títulos de depósito judicial susceptibles de conversión deberán ponerse a disposición del número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será señalado en el respectivo oficio.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores e interesados en este proceso que la declaración de apertura del presente proceso liquidatorio produce como efecto:

a) La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas (Art. 50.4 Ley 1116 de 2006).

b) La terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

   En el evento en que la deudora tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el auxiliar de la justicia deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendientes a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

c) La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR a los acreedores de la señora **LEONOR LEIVA LERMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO** que:

a) Disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten su crédito al auxiliar de la justicia, allegando prueba de la existencia y cuantía de este, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

b) Las entidades acreedoras de aportes de pensión, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, además del título soporte del cobro, deberán aportar la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y período sin pago.

c) Los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR a los deudores de la concursada que:

a) A partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la auxiliar de la justicia y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

b) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la auxiliar de la justicia.

ÓRDENES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

VIGÉSIMO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional:

a) Comunicar a la auxiliar de la justicia designada la asignación del encargo, así como inscribir esta designación en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

b) Adelantar las actuaciones requeridas para la posesión de la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.3.8 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, que modificó la sección 10 de la Resolución Única 100-013381 de 2023.

c) Crear el número de expediente **76001919610101162067884**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

d) Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente **76001919610101162067884**, creado en el portal web transaccional de dicha entidad.

e) Suministrar a la auxiliar de la justicia, al momento de su posesión, el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

f) Fijar por el término de diez (10) días el aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la auxiliar de la justicia designada y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos; así mismo, que copia de dicho aviso sea publicada en la

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

página web de la Superintendencia de Sociedades y permanezca fijada en el establecimiento de comercio o sede de los negocios de la deudora durante todo el trámite del proceso.

g) Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

h) Remitir copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.
ï

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD:
RAD:2026-01-437437

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: S1761
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Suplente Intendencia Regional Cali
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

fB6f-3acB-f46f-3Tc4-f4&f-3ac4
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia